

27/09/2021 11:05 Cajero: crisalbe

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 6  
Terminal: GXW6T13 Operación: 181152948

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$5,900,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 475115

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 52279819

Nombre consignante : OMAIRA BUITRAGO BUITRAG

Juzgado : 110012031023 023 CIVIL CIRCUITO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310300420030040601

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8000216570

Demandante : AUTOSERVICIO JAM JAM

Tipo ID demandado : CE - CEDULA DE EXTRANJERI

ID demandado : 112535

Demandado : MANUEL ABAJO ABAJO

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$5,900,000.00

Valor total pagado : \$5,900.000 00

Código de Operación : 257352829

Número del título : 400100008202570

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

## Depósitos Judiciales

24/09/2021 03:20:15 PM

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	475115
Fecha Maxima Recepción	29/09/2021
Código y Nombre Oficina Origen	9606 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 68
Código del Juzgado	110012031023
Nombre del Juzgado	023 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	COSTAS IMPUESTAS POR EL SUPERIOR
Número de Proceso	11001310300420030040601
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8000216570
Razón Social / Nombre Completo Demandante	AUTOSERVICIO JAM JAM
Tipo y Nro de Documento Demandado	CE - 112535
Razón Social / Nombre Completo Demandado	MANUEL ABAJO ABAJO
Valor de la Operación	\$5.900.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$5.900.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

**RV: 110013103004-2003-00406-00 AUTOSERVICIO JAM Y OTRO CONTRA MANUEL ABAJO Y OTROS**

Jose Ismael Moreno <joseisma.moreno@outlook.com>

Jue 30/09/2021 12:26 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dependiente defender <depenjuddefender@outlook.com>

Cordial saludo.

Actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, me permito adjuntar archivo que contiene solicitud de terminación del trámite de ejecución por pago total de la obligación, liquidación del crédito y soporte de constitución de título judicial.

No cuento con las direcciones electrónicas de los apoderados de los demandados, a fin de copiar el presente mensaje y su archivo adjunto.

**JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE**  
**DEFENDER ASEGURADOS S.A.S.**  
**ABOGADOS ESPECIALIZADOS**  
**WWW.DEFENDERASEGURADOS.COM**  
**3112621366**

*[Faint, mostly illegible text from a document or stamp, possibly containing legal proceedings information.]*

6 OCT. 2021

Secretario (a)

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

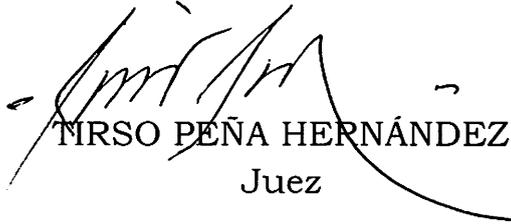
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

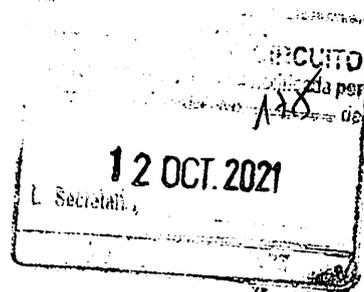
Ejecutivo a continuación del declarativo expediente  
1100131030042003 00406 00

Previo a continuar con el presente trámite, la solicitud de terminación del proceso junto con la copia de depósito judicial aportados por la parte ejecutada, se ponen en conocimiento del extremo ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se pronuncien al respecto, so pena de declarar terminada la ejecución por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del código General del Proceso.

Notifíquese,

  
MIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 024 2012 00520 00

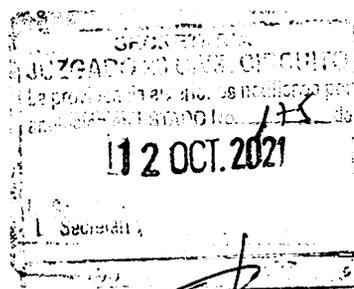
Atendiendo el informe secretarial que antecede, por secretaría ofíciase NUEVAMENTE a la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del comunicado, aclare el valor real adeudado por el señor Edgar Eduardo Archila Gómez (es novecientos trece mil pesos Q (109.000), tal como lo adujo en su comunicación 1-32-244-441-4271 de mayo 14 de 2021.

Lo anterior en requerimiento al oficio 1168 de julio 16 de 2021 radicado en dichas dependencias, (adjúntese copia del oficio en mención y de la comunicación 1-32-244-441-4271 vista folio 118). Ofíciase y remítase por conducto de la secretaría.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.





**SOLUCIONES Y  
SERVICIOS SAS.**

Bogotá, Septiembre 30 de 2021

Señor  
**JUEZ 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Ref. :** Proceso Ejecutivo Divisorio

Demandante: **CARLOS HUMBERTO GARZON VILLARRAGA.**  
Demandado: **SANDRA PATRICIA SARMIENTO GRANADOS.**  
Radicado No. **2017-0075**

Asunto: Informe de Gestión Proceso No. 2017-0075.

**EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S**, la cual obra como Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestro, muy respetuosamente me permito informar al Señor Juez de conocimiento lo siguiente:

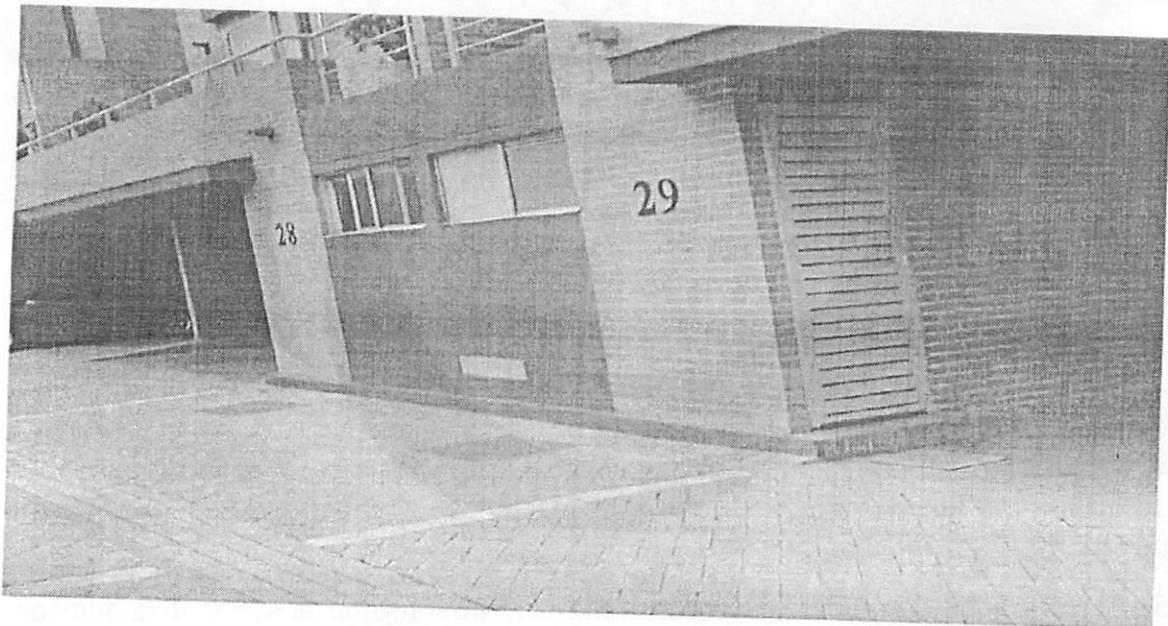
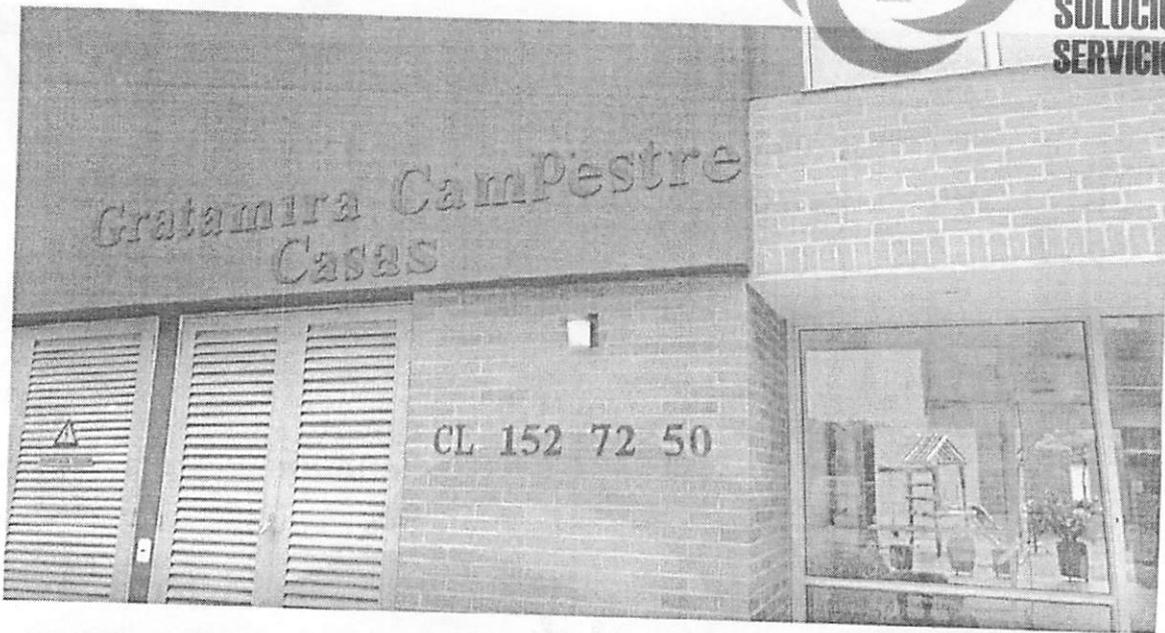
1.- Realizamos visitas al inmueble posterior a la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 22 del mes de Marzo de 2019.

2.- Se evidencia que el inmueble ubicado en la Calle 152 No. 72 – 50 siendo este la Casa No. 29 del Conjunto residencial Gratamira Campestre P.H, folio de matrícula inmobiliaria 50N-20542311, de la oficina de Instrumentos públicos, se encuentra en las mismas condiciones constructivas evidenciadas al momento de la diligencia de secuestro, por lo anterior se indica a su despacho que se están realizando las visitas periódicamente.

3.- Por otro lado de manera respetuosa me permito informar al señor Juez que con ocasión a la diligencia judicial ordenada mediante Despacho Comisorio No. 88, realizada por el Juzgado Tercero (03) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples con Sede Desconcentrada en Suba, se evidencia que quien habita en el inmueble objeto de medida cautelar es la propietaria y demandada la señora **SANDRA PATRICIA GARZON VILLARRAGA.**



**SOLUCIONES Y  
SERVICIOS SAS.**



De esta manera se rinde el informe.

Cordialmente,

Edna Patricia Rivera Quintana  
Representante Legal



**AG Servicios y  
Soluciones s.a.s**  
Auxiliar de la Justicia  
NIT. 900.647.431-3

Calle 12B No. 9-20 oficina 223 - Tel: 2814209 - [ag.auxiliardejusticia@gmail.com](mailto:ag.auxiliardejusticia@gmail.com)  
Bogotá, Colombia

Handwritten initials or mark in the top right corner.

**INFORME DE GESTION PROCESO NO. 2017-0075**

Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Jue 30/09/2021 11:29 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref. :** Proceso Ejecutivo Divisorio

Demandante: **CARLOS HUMBERTO GARZON VILLARRAGA.**

Demandado: **SANDRA PATRICIA SARMIENTO GRANADOS.**

Radicado No. **2017-0075**

Asunto: Informe de Gestión Proceso No. 2017-0075.

**EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA**, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S**, la cual obra como Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestre, muy respetuosamente me permito informar al Señor Juez de conocimiento lo siguiente:

- 1.- Realizamos visitas al inmueble posterior a la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 22 del mes de Marzo de 2019.
- 2.- Se evidencia que el inmueble ubicado en la Calle 152 No. 72 – 50 siendo este la Casa No. 29 del Conjunto residencial Gratamira Campestre P.H, folio de matrícula inmobiliaria 50N-20542311, de la oficina de Instrumentos públicos, se encuentra en las mismas condiciones constructivas evidenciadas al momento de la diligencia de secuestro, por lo anterior se indica a su despacho que se están realizando las visitas periódicamente.
- 3.- Por otro lado de manera respetuosa me permito informar al señor Juez que con ocasión a la diligencia judicial ordenada mediante Despacho Comisorio No. 88, realizada por el Juzgado Tercero (03) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples con Sede Desconcentrada en Suba, se evidencia que quien habita en el inmueble objeto de medida cautelar es la propietaria y demandada la señora **SANDRA PATRICIA GARZON VILLARRAGA.**

De esta manera se rinde el informe.

Cordialmente,

Edna Patricia Rivera Quintana  
Representante Legal

- 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 1388 de 2010.
- 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 1388 de 2010.
- 3. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto 1388 de 2010.
- 4. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto 1388 de 2010.
- 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1388 de 2010.
- 6. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1388 de 2010.
- 7. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto 1388 de 2010.
- 8. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1388 de 2010.
- 9. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 del Decreto 1388 de 2010.
- 10. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1388 de 2010.
- 11. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1388 de 2010.
- 12. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto 1388 de 2010.
- 13. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 1388 de 2010.
- 14. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1388 de 2010.
- 15. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto 1388 de 2010.
- 16. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto 1388 de 2010.
- 17. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 1388 de 2010.
- 18. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Decreto 1388 de 2010.
- 19. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 del Decreto 1388 de 2010.

18 OCT 2021

Secretario (a)



453

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

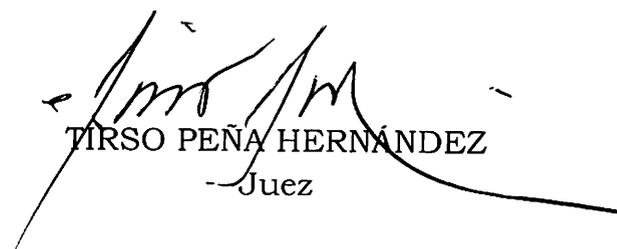
11 OCT. 2021

Expediente 1100131030232017 00075 00

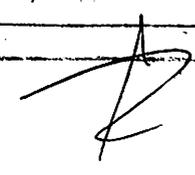
Obre en autos la actuación surtida en sede de tutela, donde se negó el resguardo solicitado por la demandada en esta causa.

Asimismo, se incorpora a la actuación el informe rendido por la auxiliar de la justicia designada en este asunto como secuestre, lo que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
- Juez

Sgr

SECRETARÍA  
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 175 de  
12 OCT. 2021  
L. Secretari ,  


16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

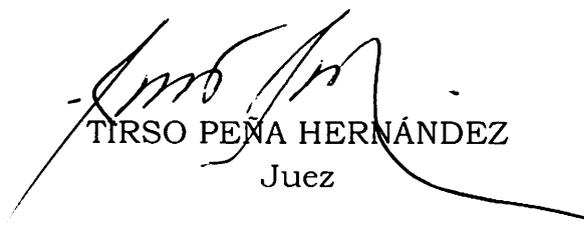
Bogotá D.C., 10 OCT. 2021

Expediente 110013103032017 00823 00

En atención al informe secretarial que precede y documental vista a folios 14-15, se le hace saber a la parte ejecutante que no es posible tener en cuenta el intento de notificación al extremo ejecutado, por cuanto en la comunicación enviada refiere un correo electrónico que difiere al reportado para el efecto, además tampoco acredita el acuse de recibo, conforme lo estipula el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del código General del Proceso.

En consecuencia proceda nuevamente de conformidad.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

SECRETARÍA  
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO  
La providencia anterior es notificada por  
notificación en Litigio No. 175 de  
12 OCT. 2021  
L. Secretari,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 40 03 035 2020 00138 01**

Sería del caso entrar a resolver la alzada impetrada por la señora Sandra Patricia Carreño Villarreal contra el auto que en agosto 23 hogaño decretó el secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S – 40150967** (*objeto de sucesión – cuota parte*), si no fuera porque al revisar las diligencias, se advierte que no aparecen las piezas procesales -si existen- que den cuenta de que la parte apelante sustentó el recurso ante la sede de primera instancia, ni del traslado que de tal recurso debió hacerse a la parte contraria, de conformidad con las previsiones contempladas en el Código General del Proceso para tal situación o en su defecto, que se decidiera sobre el posible actuar omisivo de quien recurre en alzada, de ser el caso.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 320 del C.G.P., indica que *«El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión»*, seguidamente el inciso primero del numeral 3 del artículo 322 idem precisa que **«En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.** Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

[...]

**Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.** La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado». -resalta este despacho –.

Bajo ese entendido, se puede deducir que el expediente no debió ser remitido a este estrado judicial en las circunstancias que reportan las piezas procesales enviadas, deshonrando el debido proceso y obviando, igualmente, la directriz contenida en el inciso primero del art. 324 ejusdem, que establece los parámetros para el envío de los expedientes con el fin de que se surta la alzada, que a su tenor indica que *«Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326»*, norma ésta, según la que, tratándose de apelación de autos, del escrito de sustentación debe correrse traslado a la parte contraria por el lapso y en la forma prevista en el artículo 110, inciso 2, de la misma compilación normativa.

Así las cosas, no se tramitará por ahora la alzada de marras, y en su lugar, se remitirá el expediente al despacho de origen, para que se adopte la decisión que en derecho corresponda.

Corolario de lo anterior, el juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** las diligencias al despacho de origen, para que se provea lo que en derecho corresponda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0edd5ad544fb7b5bcfe83f01197e799f014faefee9bb502cdd9fe7f75e3419c**

Documento generado en 11/10/2021 03:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00178 00**

Se agrega a los autos la comunicación allegada por **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** (*ubics. 45/46*); por lo tanto, atendiendo a lo solicitado, se ordena oficiar a la mentada entidad en los términos del oficio 1366 del 03 de septiembre de 2021, incluyendo como adicional el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis, a efectos de que de allí se extraiga la información requerida.

Por último, en atención al escrito allegado por la parte actora, téngase en cuenta que el termino de traslado referido en el auto admisorio es el otorgado por ley a las partes que se integren al proceso, por lo que en sí, no es una orden impuesta al actor; por otra parte, referente a la solicitud de emplazamiento, tenga en cuenta el libelista que a numerales 4 y 5 ya se ordenó, razón por la que no hay lugar a decretarlo nuevamente.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 023**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **e33d0b12ea9030ee11e7b1b8fb2225ca275a01b07ca22bdb9858376614cdb478**

Documento generado en 11/10/2021 03:46:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00369 00**

Reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y conforme al Art. 368 Ibídem, se dispone:

**ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual (*accidente de tránsito*) instaurada por **ERIKA ADRIANA BOHÓRQUEZ** contra **MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** y **JUAN ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ**.

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten. Notifíqueseles el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo dispuesto en decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo previsto a numeral 2 del artículo 590 del CGP, préstese caución por suma equivalente al **20% del valor de las pretensiones estimadas**.

Bastantéesele al profesional en derecho **GERARDO LEONCIO HERNANDEZ VELEZ**, en su condición de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207f2e16730de1bdfb9562afce279eef01b64f2e0ae71bfd61ab8823664d80f9**

Documento generado en 11/10/2021 03:46:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00382 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P., **dirigido a este despacho judicial** donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y la(s) persona(s) contra quien(es) debe dirigir la demanda **y los títulos valores base de la acción,** e incluyendo expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

**SEGUNDO:** Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 773 del código de Comercio, acredítese en legal forma el recibido de las facturas por el deudor – acuse o confirmación de recibido-.

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c17cfb25e10528516b7c711bc7ec14a8177bd5b44074102998acb925188ce92**

Documento generado en 11/10/2021 03:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>